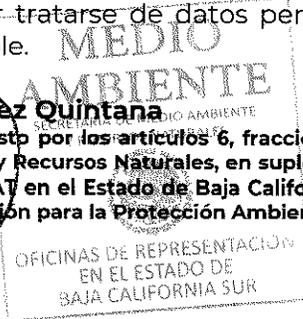




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0014/05/23 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)





RECIBI ORIGINAL  
GONPAR BARRISTA FIGUEROA  
10/07/23

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00781/2023  
Bitácora 03/DC-0014/05/23

La Paz, Baja California Sur a 28 de junio de 2023.

**SALINAS DEL PACÍFICO S. A. DE C. V.**  
C. SERGIO DAVID JIMÉNEZ LEZAMA  
APODERADO LEGAL

PRESENTE

En atención a su escrito y anexos mediante el cual ingresó el trámite SEMARNAT-04-006: Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur en fecha 08 de mayo de 2023 mediante el cual manifiesta la **Operación del Aeródromo en Bahía Salinas Isla del Carmen** y en la que dicha isla forma parte de las Áreas Naturales Protegidas: Islas del Golfo de California y Bahía de Loreto y a fin de trasportar vía aérea materiales indispensables para las actividades de Conservación e Investigación que se practican en la Isla, así como la promoción de Turismo Cinegético previendo un vuelo por mes. Al respecto me permito comunicarle que

**CONSIDERANDO:**

1. Que con base en la información y documentación adjunta el Aeródromo de Isla del Carmen está incluido como Aeropuertos de Baja California con base en la publicación: *The Aeronautical Chart Baja California*, 1967-1968 edition, compilado y publicado por Arnold D. Senterfitt y denominada como C-14. Asimismo presenta publicación: *Airports of Mexico and Central America* 15th edition 1980 en la que se incluye al Aeródromo. Y adicionalmente la publicación: *Airports of Baja California* 17th edition 1987 en la que se incluye el Aeródromo con clave 225.
2. El proyecto consistirá en la operación y mantenimiento del Aeródromo ubicado en la Bahía Salinas de la Isla del Carmen, Municipio de Loreto, Baja California Sur, cuya una Pista es de Terracería con 960.00 ml de longitud por 20.00 m de ancho extremo norte y 70.00 m de ancho extremo sur, tal como se detalla en el siguiente polígono:

VÉRTICES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS84)	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	26°0´40.96"	111°5´55.86"
2	26°0´41.28"	111°5´55.20"
3	26°0´10.12"	111°5´50.82"

"AERODROMO ISLA DEL CARMEN"  
SALINAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.  
Página 1 de 5

Handwritten signature and initials





4	26°0'09.81"	111°5'48.18"
---	-------------	--------------

3. Actualmente el Aeródromo Isla del Carmen cuenta con identificador oficial "ICM" y número de permiso SP-1074, otorgado por la Agencia Federal de Aviación Civil, concesión que se actualiza de manera periódica por dicha dependencia.

4. La operación del aeródromo no causará algún desequilibrio ecológico, ni rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, en razón de que no se pretende ampliar y/o modificar su trazo actual, es decir se continuará con el uso de la pista de terracería original, aprovechando previamente impactada sin que exista afectaciones de nuevas áreas forestales y/o ecosistemas locales (el subrayado es propio).

5. Que con base en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece las obras y actividades que requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fue publicada el 8 de enero de 1988.

6. Que con base en el artículo 5o del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RMEIA) de la LGEEPA fue publicado el 30 de mayo de 2000, señala de manera específica las obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental relacionadas con el artículo 28 de la LGEEPA.

7. Que con base en el artículo 6 del mismo RMEIA establece:

*Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, **rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o **cuando no hubieren requerido de ésta;***

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

**Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, **rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionadas con las obras y actividades señaladas en el**





artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

**8.** Que el proyecto no se contrapone a los lineamientos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California fue decretada el 02 de agosto de 1978 y Recategorizada el 07 de junio del 2000, así mismo su Programa de Manejo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

**9.** Que en 1995 se inició en Isla del Carmen, B. C. S. propiedad de la empresa Salinas del Pacífico, el proyecto de manejo de fauna con la introducción de 30 borregos cimarrones capturados en la Sierra del Mechudo, en la región de La Paz, con la finalidad de lograr la recuperación de la población diezmada de esta especie, para posteriormente repoblar las sierras del Mechudo y la Giganta lo que representa una contribución al sistema ambiental de la isla.

**10.** Que el proyecto no se contrapone a los lineamientos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Nacional Bahía de Loreto que fue decretada el 19 de julio de 1996 y Recategorizada el 07 de junio del 2000, así mismo su Programa de Manejo data del 23 de abril de 2019 y también reconoce la zona como un sitio histórico que inició actividades como salina natural y en 1984 cerró operaciones la salinera quedando solamente tres trabajadores como vigilantes de la maquinaria. Además cita que *La Isla del Carmen estuvo poblada por más de 150 años, desde mediados del siglo XIX hasta finales del XX. La estancia permanente de población humana en esta isla permitió que se realizaran algunas construcciones dentro de Bahía Salinas. Las más antiguas datan de 1850 y se encuentran inscritas, desde 1995, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Las construcciones más recientes corresponden a las décadas de los setenta y ochenta. En esta isla se construyó el primer sistema ferroviario del estado de Baja California Sur, para la transportación de la sal del estero al muelle.*

**11.** Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 14 lo siguiente: Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

**12.** Por lo antes expuesto esta Oficina de Representación

## RESUELVE:

"AERODROMO ISLA DEL CARMEN"  
SALINAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.  
Página 3 de 5





**PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO** el trámite *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* para el proyecto denominado **Operación del Aeródromo en Bahía Salinas Isla del Carmen** ubicado en la Bahía Salinas de la Isla del Carmen y en la que dicha isla forma parte de las Áreas Naturales Protegidas: Islas del Golfo de California y Bahía de Loreto”.

**SEGUNDO.** Esta Oficina de Representación le informa que las obras del proyecto por las características señaladas en los Resultandos correspondientes de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental no obstante encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28 de la LCEEPA y 5o subinciso de su RMEIA por tratarse obras previas a la emisión de los instrumentos legales en materia ambiental que no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental.

**TERCERO.** El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Oficina de Representación, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**CUARTO.** Es obligación de las Promoventes tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

**QUINTO.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEXTO.** La presente autorización no considera ninguna modificación a la pista que actualmente se encuentra en operación en caso de pretender llevar a cabo obras y actividades diferentes a las señaladas en el presente deberán ser sometidas a consideración de esta autoridad o en su caso ingresarlas en el trámite que corresponda.

**SÉPTIMO.** Durante el desarrollo de estas actividades, se prohíbe la carga de combustible y realizar cualquier tipo de reparaciones y/o mantenimiento mecánico de las aeronaves en el área solicitada. En caso de tener algún evento no previsto deberá notificarlo inmediatamente a las autoridades correspondientes y proceder a su reparación de conformidad con la normatividad aplicable.

**OCTAVO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se



*[Handwritten signature and initials]*



conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. Sergio David Jiménez Lezama, al teléfono [REDACTED] correos electrónicos [REDACTED] y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAM/JMS/ACM/

- C. c. e. p- Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C. c. e. p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C. c. p. Expediente.

